

**VERSION PÚBLICA**

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la ley de Acceso a la Información pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículo 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N°.1 para la publicación de la información oficiosa).



MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

**RSI-MTPS-0013-2020**

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER: A LA SEÑORA en su calidad de solicitante de información, la resolución de las once horas con quince minutos del dieciocho de febrero del año dos mil veinte, la cual literalmente dice: ”

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las once horas con quince minutos del dieciocho de febrero del año dos mil veinte.

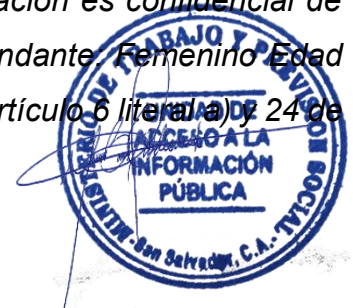
**VISTA** la Solicitud de Información admitida en esta Oficina a través de Sistema de Gestión de Solicitudes de esta Institución en fecha veintinueve de enero del año dos mil veinte, interpuesta por la señora ; quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: “1. La cantidad de personas que han accedido al programa de reubicación laboral lanzado en septiembre de 2019 hasta el 10 de enero de 2020. Este debe incluir: 2- La empresa de la que provenían los demandantes; 3. - Razón por la que fue cerrada la empresa; 4. - La fecha en la que accedieron al programa; 5. - La empresa (oferentes) a la que han sido reubicados; 6 - Género del demandante; 7. - Edad del demandante; 8. - Cargo que asumió el demandante en la empresa inicial; 9. - Cargo al que fue reubicado en la empresa oferente; 10. - Salario del demandante en la empresa inicial; 11. - Salario del demandante en la empresa oferente; 12.- Listado de empresas inscritas o registradas en el programa de reubicación laboral”.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO:**

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto.

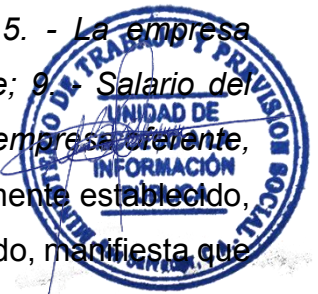


- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al Derecho de Acceso a la Información Pública *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”*.
- III. Habiéndose realizado las diligencias correspondientes con la interesada, mediante auto de las once horas con cuarenta minutos del once de febrero del año dos mil veinte, referente a la ampliación excepcional del plazo adicional de 5 días hábiles más de conformidad al **artículo 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que: *“En caso de que no pueda entregarse la información en tiempo, por la complejidad de la información u otras circunstancias excepcionales, por resolución motivada podrá disponerse de un plazo adicional de cinco días hábiles”*, debido a que dicha solicitud de información aún se encontraba en trámite en la Unidad Administrativa a las que se asignó dicho requerimiento.
- IV. Habiéndose realizado las gestiones internas con Directora General de Previsión Social de esta Institución, a quien se les solicitó lo requerido en la a aludida solicitud de información; en respuesta, la referida Directora rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: (...) *En referencia a requerimiento de información bajo el número SI-MTPS-2020-0013, tengo ha bien comunicarle lo siguiente: Cantidad de personas que han accedido al programa de reubicación laboral lanzado en septiembre del 2019 hasta el 10 de enero del 2020 este debe incluir: 2 personas. La empresa de la que provenían los demandantes: esta información confidencial de acuerdo al artículo 6 literal a) y 24 de LAIP. Razón por la que fue cerrada la empresa: esta información es confidencial de acuerdo al artículo 6 literal a) y 24 de LAIP. La fecha en la que accedieron al programa: septiembre 2019. La empresa (oferentes) a la que han sido reubicados: esta información es confidencial de acuerdo al artículo 6 literal a) y 24 de LAIP. Genero del demandante: Femenino Edad del demádate: esta información es confidencial de acuerdo al artículo 6 literal a) y 24 de*



*LAIP. Cargo que asumió el demandante en la empresa inicial: atención al cliente Cargo en el que fue reubicado en la empresa oferente: atención al cliente. Listado de empresas inscritas o registradas en el programa de reubicación laboral: 15. Es importante mencionar que este ministerio tiene como uno de sus principios brindar los servicios a sus usuarios sin discriminación razón por la cual no cuestiona si las personas buscan los servicios de intermediación laboral por las razones expuestas en las preguntas arriba citadas”.*

- V. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información pública a la peticionante sobre los requerimientos solicitado en los puntos uno, cuatro, seis, ocho, nueve y once; lo cual ha sido proporcionado por la Directora General de Previsión Social, por tanto, dicha información se adjunta en la presente resolución de conformidad a lo proporcionado por el referido jefe, lo cual se envía al correo señalado en la solicitud para recibir notificaciones ; a tal efecto el **artículo seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, *“Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título”*; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.
- VI. Por otro parte, en cuanto a los puntos referentes a: 2. *La empresa de la que provenían los demandantes* 3. - *Razón por la que fue cerrada la empresa*; 5. - *La empresa (oferentes) a la que han sido reubicados*; 7. - *Edad del demandante*; 9. *Salario del demandante en la empresa inicial*; 10. - *Salario del demandante en la empresa oferente*, es importante hacer de conocimiento que, de conformidad a lo previamente establecido, por la Directora General de Previsión Social de esta Secretaría de Estado, manifiesta que



dicha información está clasificada como **CONFIDENCIAL**, de conformidad al artículo Art. 24 literal c). “*Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión*”; y según artículo 25 de la precitada Ley, el cual hace referencia al Consentimiento de la divulgación: “*Los entes obligados no proporcionarán información confidencial sin que medie el consentimiento expreso y libre del titular de la misma*”, por otra parte, el Art. 6 del mismo cuerpo legal literal a. *Datos personales: la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga*”; y el Art. 28 establece “*Los funcionarios que divulguen información reservada o confidencial responderán conforme a las sanciones que ésta u otras leyes establezcan; de la misma forma, responderán las personas que a sabiendas del carácter reservado o confidencial divulguen dicha información*”; en atención a ello cabe mencionar que lo establecido en el considerando anterior se encuentra circunscrito dentro de la información confidencial de personas naturales y jurídicas para este caso en particular, la información concerniente a las Empresas y personas que hacen uso del Sistema de Intermediación Laboral en este Ministerio, por tanto la misma debe ser resguardada y custodiada por la Oficina que la posee, siendo procedente la denegatoria de dicha información, tomando en consideración la norma precitada, tal y cual lo plantea la Directora General de Previsión Social de este Ministerio; es importante expresar que la información confidencial atiende a la protección de datos que por su naturaleza jurídica no pueden ser divulgados públicamente por los Entes Obligados que resguardan la misma, ya que ello implicaría **per se** la vulneración de derechos a las persona naturales y jurídicas cuya información se encuentra en resguardo, razón por la cual, la Administración Pública ostenta la obligación de garantizar la protección de datos CONFIDENCIALES de terceras personas ya sean naturales y jurídicas, situación que motiva la denegatoria de la solicitud, lo cual se encuentra en resguardo y conservación en los registros que para tal efecto lleva el Departamento Nacional de Empleo, de la Dirección General de Previsión Social del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.



**POR TANTO:** De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas y a los artículos: 62, 65, 72 literal “b” de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** a). Concédase el acceso a la información pública a la señora \_\_\_\_\_, lo referente a: 1. *La cantidad de personas que han accedido al programa de reubicación laboral lanzado en septiembre de 2019 hasta el 10 de enero de 2020;* 4. - *La fecha en la que accedieron al programa;* 6 - *Género del demandante;* 8. - *Cargo que asumió el demandante en la empresa inicial;* 9. - *Cargo al que fue reubicado en la empresa oferente;* 11.- *Listado de empresas inscritas o registradas en el programa de reubicación laboral”;* de conformidad a información proporcionada por la Directora General de Previsión Social. b). Deniéguese la información concerniente a: 2. *La empresa de la que provenían los demandantes* 3. - *Razón por la que fue cerrada la empresa;* 5. - *La empresa (oferentes) a la que han sido reubicados;* 7. - *Edad del demandante;* 9. - *Salario del demandante en la empresa inicial;* 10. - *Salario del demandante en la empresa oferente,* por ser información que se encuentra en custodia y conservación clasificada como **Confidencial** de personas naturales y jurídicas por la Directora General de Previsión Social del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; sin perjuicio al derecho a recurrir según artículo 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y artículo 135 de la LPA. **NOTIFÍQUESE. Y.G.**

*Para que le sirva de legal notificación a través del medio electrónico señalado en la solicitud \_\_\_\_\_, extiendo, la presente en la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, 17 Av. Norte, Alameda Juan Pablo II, Edificio 4 planta 1, Puerta 3, Centro de Gobierno, San Salvador, a través del correo electrónico: [oficialinformacion@mtps.gob.sv](mailto:oficialinformacion@mtps.gob.sv) a las dieciséis horas con cincuenta y cinco minutos del día dieciocho de febrero de dos mil veinte.*

